



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	GILMA DE JESUS LONDOÑO GIRLADO
DEMANDADO	LUZ STELLA LONDOÑO ACEVEDO, BLANCA LIBIA LONDOÑO ACEVEDO, DIANA CAROLINA ZAPATA LONDOÑO, DIEGO ALEJANDRO ZAPATA LONDOÑO y DIEGO ALEJANDRO ZAPATA CARDONAÑ
RADICADO	05001 40 03 027 2020-00932 00
DECISIÓN	NO SE ACEPTAR NOTIFICACIÓN -REQUIERE NOTIFICAR CONFORME A LA LEY – RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

A través del correo institucional, la apoderada de la parte demandante allega memorial indicando que se ha realizado la notificación personal a los demandados por correo certificado (Servientrega) y solicitando que se dé impulso; igualmente, allega un derecho de petición.

En tal sentido, la gestión de notificación personal de los demandados realizada por la parte actora, a través de correo certificado (Servientrega), remitiéndoles la notificación personal, con los adjuntos del auto que admitió la demanda y la demanda con sus anexos, fundamentándose en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, no es procedente, dado que se dio una mixtura entre la forma de notificación establecida en el artículo **291 y siguientes del Código General del Proceso** y la regulada en el citado Decreto.

Ahora bien, si lo pretendido por la actora es gestionar la notificación de la demandada en la **dirección física** de éstos, se le autoriza el envío de la citación para

notificación personal y la notificación por aviso, en la dirección reportada en la demanda, esto es, **Carrera 42 Nro. 44-74, apartamento 305 de la ciudad Medellín**, siguiendo para ello los presupuestos normativos del **artículo 291 y siguientes del C.G. del P.**

No obstante, si su deseo es notificar personalmente a los demandados a través de **correo electrónico**, deberá gestionar la consecución de su dirección electrónica, y una vez haya informado al despacho la forma cómo la obtuvo, allegando la evidencia de la misma, podrá enviar electrónicamente la notificación personal, con el auto que admitió la demanda y la demanda con sus anexos, eso sí, cumpliendo las directrices del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2021**.

Se le advierte a la apoderada demandante que en la notificación no podrá mezclar la anterior normativa con el **artículo 291 y siguientes del C.G. del P.**

Ahora bien, en relación al derecho de petición presentado por la demandante, se le hace saber que no procede ante las decisiones jurisdiccionales, teniendo como precedente jurisprudencial la **Sentencia T-311 de 2013**, con ponencia del Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, que en su aparte, señaló:

“(...) Respecto a las peticiones presentadas frente a actuaciones judiciales, se ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho, encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impusos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. (...)”.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0a20907840cbf4440eed6c05e6e40764c292b2dc9cd54af92e063799f0e487**

Documento generado en 29/11/2021 09:42:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>